

PREGUNTA 1 DE LA CONSULTA N° 15

1- Se solicita aclaración de los conceptos que se requieren incluir en los precios a indicar en la Proposición Económica.

En el Pliego de Cláusulas Administrativas y, en concreto, en el Anexo 1, Cláusula 3, se indica como objeto de la licitación: *“el precio del mercado liberalizado o coste de adquisición de la energía, sin incluir los peajes de acceso”*. A su vez, en el mismo Pliego de Cláusulas Administrativas, en el Anexo 1, Cláusula 20, se indica que *“el licitador ofertará el precio del coste de adquisición de la energía que incluirá todos los conceptos asociados a dicho coste (regulados y de mercado así como el margen comercial)...”*. Son componentes del precio del Término de Energía, tanto el precio de la energía del mercado liberalizado como el de los Servicios Complementarios, Restricciones Técnicas, Desvíos, Pagos por Capacidad, Pagos por Interrumpibilidad, Pagos al Operador del Sistema, Pagos al Operador del Mercado, Pérdidas y Peajes ó Acceso de Terceros a la Red del Término de Energía, siendo algunos de ellos componentes regulados y otros objeto de mercado liberalizado.

Tal y como se indica en la cláusula 20 “Criterios objetivos de adjudicación” del Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, el precio de licitación ofertado incluirá el coste de adquisición de la energía en el mercado, esto es, el precio de compra propiamente dicho así como el resto de costes asociados, tanto regulados (pagos por capacidad, retribución al operador del mercado y el operador del sistema, pérdidas de energía y cualquier otro nuevo concepto que pudiera surgir durante la vigencia del acuerdo marco), como de mercado (servicios complementarios desvíos, restricciones e interrumpibilidad).

Si bien, tal y como se indica en la cláusula 3 “Valor estimado del Acuerdo Marco” del Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, el precio de licitación ofertado no incluirá los peajes de acceso (término de potencia, término de energía activa, complemento de reactiva y penalizaciones por exceso de potencia) en el caso de electricidad.

En el caso de gas natural, se ofertará de acuerdo a lo recogido en el punto 20 del Anexo I del PCAP.

PREGUNTA 2 DE LA CONSULTA N° 15

2- Se solicita aclaración respecto al traslado a los precios de la propuesta, en relación con la actualización de conceptos regulados así como la introducción de nuevos conceptos en el momento en el que sean de aplicación de acuerdo a la ley, para todos los lotes objeto del Acuerdo Marco.

Los precios se actualizarán conforme a lo indicado en las cláusulas 14.D “Regularización” y 20 “Criterios Objetivos de Adjudicación” del Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para los distintos lotes, tanto para las componentes reguladas que forman parte de los precios de licitación ofertados como para el resto de componentes regulados, con aplicación efectiva desde la fecha de entrada en vigor de cualquier modificación regulatoria que sea de aplicación a los mismos.

PREGUNTA 3 DE LA CONSULTA Nº 15

3- Se solicita confirmación respecto a la posibilidad de actualización de los coeficientes Z1 y Z2 del Lote 2 en el caso de sustituirse los cinco puntos de suministro señalados por otros, según determine el organismo contratante.

En los Pliegos de Condiciones no se contempla la posibilidad de dicha actualización si se produjera una sustitución de los cinco puntos de suministro seleccionados inicialmente para acogerse a la modalidad de precio de la energía indexado a mercado diario OMEL.

PREGUNTA 4 DE LA CONSULTA Nº 15

4- Se solicita confirmación respecto a los siguientes conceptos.

En cuanto al criterio valorable del lote 2 denominado *“Formación en eficiencia energética”* y el criterio valorable del lote 3 denominado *“Formación e información sobre eficiencia energética”* se indica *“el compromiso a ofertar”* los cursos mencionados sin hacer mención expresa a que la propuesta presentada por los ofertantes deba incluir el compromiso de realización bajo la propuesta presentada o que se valorará la posibilidad de ofertar la realización de los mismos bajo una propuesta de precio distinta. Asimismo, se solicita ampliación del concepto de colaboración sobre el criterio valorable *“Criterios sociales”* de lote 4, en concreto la consideración del concepto de colaboración, como puede ser qué acciones se solicita realizar, qué disponibilidad de tiempo se requiere o cuánto personal que debe ser implicado.

Según se indica en la cláusula 20 *“Criterios objetivos de adjudicación”* del Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, en los criterios valorables de Lote 2 *“Formación en eficiencia energética”* y del Lote 3 *“Formación e información sobre eficiencia energética”*, se puntuará el compromiso del licitador de realizar dicha formación, si bien, todo ello como parte de la misma oferta económica.

Los requisitos para valorar los Criterios Sociales en el Lote 4, son los indicados en la cláusula 20 *“Criterios objetivos de adjudicación”* del Anexo I del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares. Tal y como se recoge en la consulta nº 8, el pliego de prescripciones técnicas no recoge ningún requerimiento respecto al tiempo que se requiere para el asesoramiento ni respecto al personal que debe ser implicado.

PREGUNTA 5 DE LA CONSULTA N° 15

5- Se solicita aclaración respecto a las gestiones a realizar por parte del adjudicatario ante el distribuidor, siendo la cuestión que se pretende aclarar la realización del trámite de la solicitud de cualquier gestión ante la distribuidora o a la actuación o acción que derive de la misma solicitud así como los costes implicados en la resolución de la misma.

Las obligaciones del adjudicatario ante el distribuidor, son las establecidas en la cláusula 4 “Obligaciones del Adjudicatario” del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Aquellas obligaciones que requieren que las comercializadoras se hagan cargo de los costes implicados en la resolución de las solicitudes están explícitamente indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

PREGUNTA 6 DE LA CONSULTA N° 15

6- Se solicita la inclusión de que la obligación de facilitar las curvas de carga así como la modalidad de la misma (horaria, diaria...) estará supeditada a la obtención de la misma y en las condiciones que la facilite la empresa distribuidora responsable de la lectura de las mismas.

Los adjudicatarios estarán obligados a facilitar las curvas de carga que sean facilitadas por las distribuidoras, conforme a las condiciones establecidas en las cláusulas 4.2 “Obligaciones específicas de los adjudicatarios de los lotes 1, 2 y 3”, 4.3 “Obligaciones específicas del adjudicatario del lote 4” y 5 “Información mensual sobre consumos” del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.